**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, INTERCAMBIO Y ENTREGA DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, ENTRE EL INE Y EL IEPCJ, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[3]](#footnote-4), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[4]](#footnote-5), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024”.** El doce de octubre, en sesión extraordinaria, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG561/2023[[5]](#footnote-6), aprobó los “Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”.

**5. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG561/2023.** El trece de octubre, en Oficialía de Partes de este Instituto, fue presentada la circular identificada con la clave alfanumérica INE/UTVOPL/0174/2023, misma que fue registrada con el folio 01536, por la cual el Instituto Nacional Electoral notificó este órgano electoral, el diverso acuerdo INE/CG561/2023, acompañado de: a) Anexo 1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta; b) Anexo 2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente; y, c) Documento que contiene los “Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez de Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”.

**6. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[6]](#footnote-7), el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[7]](#footnote-8), la convocatoria para la celebración de elecciones, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**7. JUNTA DE TRABAJO.** El diez de febrero, fue presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE-JAL-JLE-VE-0236-2024, mismo que fue registrado con el folio 00520, signado por el Vocal Ejecutivo Luis Zamora Cobián y David Kirshbaum Alemán Vocal de Organización ambos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, por el que, con el propósito de cumplimentar lo señalado en la circular INE/DEOE/0013/2024 de fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, se pone a consideración de las Consejeras, Consejeros y Directivos de este órgano electoral, la celebración de una reunión de trabajo para el día trece de febrero del año en curso, con la finalidad de atender las acciones previas para la implementación del Lineamiento a que hace referencia el diverso antecedente **4**.

**8. PRIMERA REMISIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES ELECTORALES RECIBIDO POR ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL ELECTORAL.** El quince de febrero, fue recibido por este Instituto, por correo electrónico, en una foja y anexo un archivo PDF el Oficio INE-JAL-JLE-VE-0263-2024 signado electrónicamente por el Vocal Ejecutivo Luis Zamora Cobián y David Kirshbaum Alemán Vocal de Organización ambos del de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, mismo que se registró con el número de folio 00582, por el cual remite como anexo la propuesta de *“Protocolo para la detección, recolección, intercambio y entrega de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, entre el INE y el IEPCJ, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024****”*** , para su revisión por parte de este órgano electoral, lo anterior, como parte del cumplimiento del apartado *IV. Acciones previas,* establecidas en el acuerdo INE/CG561/2023 a que hace referencia el diverso antecedente **5**.

Ese mismo día, fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en original, el Oficio INE-JAL-JLE-VE-0263-2024 y su anexo, a que hace referencia el párrafo anterior, registrándolo con el número de folio 00583.

**9. ENVÍO DE OBSERVACIONES.** El dieciséis de febrero, mediante Oficio 01517/2024, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se remitió al Vocal Ejecutivo Luis Zamora Cobián y David Kirshbaum Alemán Vocal de Organización de Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, documento en formato Word con la función “control de cambios” visible en el enlace https://iepc.cc/TB0cAmh, que contiene las observaciones al Protocolo, solicitadas en el oficio INE-JAL-JLE-VE-0263-2024, registrado con números de folio 00582 y 00583, de los que se da cuenta en el antecedente anterior.

**10. SEGUNDA REMISIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES ELECTORALES RECIBIDOS POR ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL ELECTORAL.** El veintiuno de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Vocal Ejecutivo Luis Zamora Cobián y David Kirshbaum Alemán Vocal de Organización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, el cual fue registrado con número de folio 00655, por el que remite el *“Protocolo para la detección, recolección, intercambio y entrega de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, entre el INE y el IEPCJ, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”*, a fin deque sea sometido al análisis y revisión adicional por parte del área jurídica de este órgano electoral y su posterior aprobación por este Consejo General.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaban la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre del año dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **1** de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 59185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

El Proceso Electoral, entendido como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, tiene por objeto la renovación periódica de las personas titulares de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, y se compone por las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y el dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Así las cosas, el artículo 213, párrafo 1, y 215 párrafo 1, incisos I y II del Código Electoral del estado de Jalisco, señala que el proceso electoral inicia el día que se publica la convocatoria por el Consejo General de este Instituto, y concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, con la calificación de las elecciones y, la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o, se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y, en consecuencia, el Consejo General de este órgano electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

**V. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales y los municipios, se integrará e instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivamente. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS PAQUETES ELECTORALES.** De conformidad con la normativa legal y reglamentaria, así como de las resoluciones el Tribunal Electoral de la Federación, se tiene que la cadena de custodia es la serie de actividades relacionadas con el “*resguardo, traslado y cuidado de los paquetes electorales para su recuento*[[8]](#footnote-9)”; por otra parte, se considera como una de las “*herramientas mediante la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral, a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales*[[9]](#footnote-10)”.

Así las cosas, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, la presidencia del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del INE y al Consejo General de este Instituto. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en que el personal aprobado para tal efecto, en su caso, con acompañamiento de la comisión conformada por consejerías y representaciones partidistas, acuda a recolectar la documentación al órgano receptor; para dejar constancia de todo lo anterior, se levantará un acta circunstanciada en la que se incluirán los incidentes que, en su caso, se susciten y la forma en que fueron solventados.

En este sentido, y con el objetivo de facilitar la comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral local, para la notificación expedita relacionada con la posesión de paquetes, documentación y materiales electorales entregados a un órgano electoral distinto a aquel que es competente para recibirlos, el primero elaboró y aprobó los *“Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”,* a que hace referencia los antecedentes **4** y **5** de este acuerdo; por los que se describen las acciones que deben realizarse para evitar actuaciones que tengan como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales.

**VII. DE LA PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES ELECTORALES RECIBIDO POR ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE.** A fin de garantizar que la recepción de paquetes electorales en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral y de este órgano electoral, se ajusten a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la legislación electoral local, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, el artículo 383, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que la recepción se realice conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho ordenamiento, en cual se establecen las reglas generales que deberán seguir los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto, para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la Jornada Electoral.

En este orden de ideas, y como se señaló en los antecedentes **4** y **5**,se aprobaron por el Instituto Nacional Electoral los *“Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”,* mismos que en el apartado ***IV. Acciones previas***establecen la necesidad de elaborar un Protocolo que atienda a las circunstancias específicas de cada entidad, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

Así las cosas, para atender a lo establecido en el apartado ***IV. Acciones previas***a que hace referencia el párrafo anterior, se generó el *“Protocolo para la detección, recolección, intercambio y entrega de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, entre el INE y el IEPCJ, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024”,* que tiene como objetivo general, establecer las bases para la detección, recuperación, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y declaración de validez, entre:

* Órganos desconcentrados pertenecientes al Instituto Nacional Electoral (INE-INE).
* Un órgano del Instituto Nacional Electoral y uno perteneciente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (INE-IEPCJ).
* Órganos desconcentrados pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IPECJ-IEPCJ).

De igual manera, garantiza el contar con los mecanismos de comunicación entre ambos órganos para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

Así, el Protocolo en mención, establece las acciones previas a realizar de manera conjunta entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, y las acciones en el ámbito de competencia exclusiva de cada uno de los mencionados. Por otra parte, establece acciones preventivas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes, paquetes electorales de casilla y materiales electorales se entreguen al término de la Jornada Electoral a un órgano distinto al competente de recibirlos.

Establece, también, acciones correctivas, mismas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados a un órgano distinto al que corresponden, para lo cual establece acciones durante el operativo de recepción de paquetes, tales como los procedimientos a seguir cuando: a) sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores; b) el paquete electoral sea recibido en un Centro de Recepción y Traslado, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete; c) en un Centro de Recepción y Traslado fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia.

El Protocolo contempla además, mecanismos para implementar durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los órganos competentes, en donde contempla acciones como solicitar, por parte del Instituto Nacional Electoral a este Instituto, la documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta; así mismo, procedimientos a seguir durante los trabajos de recuento de votos, para el supuesto de que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y/o federal.

Finalmente, se considera el procedimiento a seguir para una vez concluido el cómputo correspondiente, caso en cual se prevén dos escenarios: a) cuando haya concluido el cómputo de una elección; y, b) si concluyeron todos los cómputos de las elecciones. Así como disposiciones sobre materiales electorales y casos no previstos.

Es por lo anterior, que se propone la aprobación del *“Protocolo para la detección, recolección, intercambio y entrega de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, entre el INE y el IEPCJ, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024”,* y sus anexos: “*Anexo 1. Acta circunstanciada de recolecciones y entregas de paquetes, documentación y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta; Anexo 2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente; y, Anexo 3. Registro de materiales recibidos en un órgano distinto al competente”*; con la finalidad de cumplir con las acciones previas a la Jornada Electoral, que garanticen el manejo adecuado de los paquetes electorales y el cumplimiento puntual de los estándares establecidos en la cadena de custodia de estos.

**VIII. DE LA CAPACITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE PAQUETES RECIBIDO POR ÓRGANO DISTINTO AL COMPETENTE.** De conformidad con lo establecido en el “*Protocolo para la detección, recolección, intercambio y entrega de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, entre el INE y el IEPCJ, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024”,* para su operatividad deberán implementarse acciones previas, correctivas, mecanismos durante la sesión de cómputo y procedimientos a seguir una vez concluido el cómputo, que garanticen la cadena de custodia de los paquetes electorales, cuando estos sean recibidos por órgano distinto al competente, en los que se involucran, entre otros, como primer contacto las consejerías distritales y municipales electorales de este Instituto.

En este sentido, para garantizar el cumplimiento efectivo de lo estipulado en el Protocolo mencionado y sus anexos, es esencial proporcionar capacitación a las consejerías distritales y municipales, así como a las personas que auxilien en el intercambio de paquetes electorales. Lo que garantizará que cuenten con la preparación debida para llevar a cabo sus responsabilidades de manera eficiente y en pleno cumplimiento de los procedimientos establecidos.

**IX. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por los argumentos y razonamientos antes vertidos se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el “*Protocolo para la detección, recolección, intercambio y entrega de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, entre el INE y el IEPCJ, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024”*, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos del considerando **VII** de este acuerdo, y los anexos que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, a través de la dirección de Organización Electoral, organice y coordine las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales y municipales, y aquellas personas que auxilien en el intercambio de paquetes electorales, y determine al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello en términos del considerando **VIII**.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y mediante oficio a la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, de los consejos distritales electorales y, en su momento, a los consejos municipales electorales, mediante correo electrónico, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 29 de febrero de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **29 de febrero de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. Para consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. El documento puede ser consultado en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. El acuerdo puede consultarse en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153538/CGex202310-12-ap-3.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. El documento puede ser consultado en; https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. Definición que se localiza en lo que interesa en el SUP-REC-533/2015 de la Sala Superior del TEPJF, aprobada el 06 de mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-9)
9. Según se determina, en lo que interesa, en el JI-268/2018, aprobado el 10 de agosto de 2018. [↑](#footnote-ref-10)